

Fwd: CORREO UNO - CONTESTACIÓN DEMANDA 2020-00026

mario hernan ortiz ordoñez <mariohernanortiz@gmail.com>

Mar 16/02/2021 13:40

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Putumayo - Puerto Asis <jprfcto01ptoasis@notificacionesrj.gov.co>

 5 archivos adjuntos (3 MB)

1613497557842_1613497518261_2020-00026 CONTESTACIÓN DEMANDA.pdf; PODER ILIA QUINTERO.pdf; PODER HENRY CASTRO.pdf; PODER MARINA CASTRO.pdf; CC y TP ABOGADO MARIO ORTIZ.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **mario hernan ortiz ordoñez** <mariohernanortiz@gmail.com>

Date: mar, 16 feb 2021 a las 12:55

Subject: CORREO UNO - CONTESTACIÓN DEMANDA 2020-00026

To: <jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Me permito adjuntar lo anunciado.



Doctora:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS

Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís

E. S. D.

PROCESO: REMOCIÓN DE GURADADOR.
RADICACIÓN: 86568-31-84-001-2020-00026-00.
DEMANDANTE: GLORIA OLIVA CASTRO QUINTERO.
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.

MARIO HERNAN ORTIZ ORDOÑEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.123.526 expedida en Mocoa, abogado en ejercicio de mi profesión, portador de la Tarjeta Profesional No. 63.712 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de los señores **ILIA QUINTERO DE CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.356.677 de Puerto Asís, **JOSE HENRY CASTRO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.108.053 y **MARINA CORDULA CASTRO QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.102.182, según poder a mí conferido escrito de los cuales adjunto al presente escrito, me permito dentro del término de traslado, dar contestación a la demanda de REMOCIÓN DE GURDADOR, instaurada por la señora GLORIA OLIVA CASTRO QUINTERO, dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos así:

RESPECTO A LOS HECHOS

EL PRIMERO.- Es cierto,

EL SEGUNDO.- Es cierto.

EL TERCERO.- Es parcialmente cierto, ya que últimamente, la señora MARTHA CASTRO, en común acuerdo con su señora madre, y poderdante ILIA QUINTERO DE CASTRO, se llevó la niña a Puerto Asís, con la intención de recluir a la niña a un centro de educación especial, pero esto fue por unos dos años, el resto de tiempo la niña estuvo en casa de su progenitora sin ningún contratiempo y los buenos cuidados que una madre le puede brindar a su hija.

EL CUARTO.- Es absolutamente FALSO, mientras la niña está bajo el cuidado de su señora madre, está bien, la niña no corre peligro de ser víctima de abuso sexual ya su mama siempre esta pendiente de ella, para donde tenga que salir, la lleva. La Señora ILIA QUINTERO, siempre ha ejercido de madre y tutora de su hija CIELO, de manera correcta, brindándole el suficiente amor y protección a su hija CIELO. La niña CIELO, cuando está bajo el cuidado de su Mamá, duerme junto a ella, la niña desde que se levanta, por sus propios medios, va al baño, se baña, su mama únicamente le alista la ropita que usará en el día, posteriormente CIELO, se pone a hacer algún quehacer, como tomar un cuchillo y pelar papas aunque no lo hace bien; pero se distrae, tiene una jarrita, donde coloca unos dos huevitos, los coloca en la estufa y otra persona le prende la estufa, la niña toma la escoba y barre. Cuando la niña esta en su casa con la Mamá, y MARTHA, la quiere llevar a su casa, ella no



quiere irse, la niña se tira al piso, tiene que someterla a la fuerza, como poniéndole una llave para poderla sacar de la casa.

EL QUINTO.- Es absolutamente falso, la niña CIELO, no es violenta ni agresiva, ella con su Mamá y sus hermanos es cariñosa, ella se comporta violenta cuando es objeto de maltrato.

EL SEXTO.- Es cierto, la niña fue llevada en un principio a donde su hermana con el pretexto de que estudiara en el centro de educación especial.

EL SÉPTIMO.- Es parcialmente cierto, ya que la niña CIELO, cuando es llevada donde su señora madre, sobre todo los fines de semana, esta bien, el problema es para poderla sacar nuevamente de allá, tienen que llevarla a la fuerza, a los empujones.

EL OCTAVO.- No es cierto, la niña cuando está bajo el cuidado de Martha y Mery, no se le brinda los mismos cuidados que le da su Mamá, igualmente su señora madre también la lleva a sus controles médicos, la señora madre cuando ha ido a ver a su hija donde sus hermanas, la ha encontrado descuidada, picada de sancudos, sola, sin el cuidado de una persona cerca ya que Martha trabaja en el rol de transporte de Hidrocarburos, le consta que el esposo de MERY, maltrata a CIELO, cuando no quiere obedecer.

EL NOVENO.- Es absolutamente FALSO, manifiesta la demandante que la señora ILIA QUINTERO, “*que inexplicablemente desde hace aproximadamente seis meses mantiene hacia su hija Cielo, comportamientos de rechazo permanente, indicando que no le gusta que vaya a su casa.*” Es un argumento falso que la demandante y sus hermanas vienen manejando para obtener resultados judiciales, en el presente asunto como en el proceso que cursa en este mismo juzgado radicado con el numero 2020-00027 de Asignación de Persona de Apoyo, hacer creer que su señora madre esta demente.

EL DECIMO.- Es CIERTO.

EL DECIMO PRIMERO.- Es parcialmente CIERTO, ya que les falto relacionar a sus hermanos SALVADOR, BENJAMIN, y MAURICIO, y anotar que su hermana ROSAURA, falleció en el año 2020.

EL DECIMO SEGUNDO.- Es CIERTO.

EL DECIMO TERCERO.- Es parcialmente cierto; pero no ha sido un apoyo de toda la vida, ya que cuando su señora madre, ha estado sola con la niña, desde su nacimiento, debe tenerse en cuenta que CIELO, este año cumple 44 años de vida, y ellas, las demandantes no pudieron estar siempre al cuidado de ella, ya que son hasta menores que ella.

EL DECIMO CUARTO.- Es totalmente falso, es el argumento tan falto a la verdad como la demandante, y que vienen manejando desde hace algún tiempo, siendo que todas las autoridades administrativas, los profesionales de salud, psicólogos, psiquiatras, certifican todo lo contrario, la Señora ILIA QUINTERO, es tan cuerda que es hasta agradable entablar conversación con ella, y de lo cual se podrá dar cuenta la señora Juez cuando le tome la declaración de parte.



MARIO HERNAN ORTIZ ORDOÑEZ

ABOGADO ESPECIALISTA
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

EL DECIMO QUINTO.- No es cierto, el único bien inmueble que es propiedad de la niña CIELO QUINTERO, es el 50 por ciento una casa de habitación ubicada en el Barrio Recreo de la ciudad de Puerto Asís, y que comparte en copropiedad con su hermana MARTHA QUINTERO, donado por su padre JOSE ISAIAS CASTRO, mediante escritura pública No. 642 del 24 de junio de 1992, y registrado al fólío de matrícula inmobiliaria No. 442-25024, el cual adjunto a este escrito como prueba documental.

EL DECIMO SEXTO.- Es cierto. La Señora ILIA QUINTERO, gracias al ser supremo, a pesar de sus 85 años todavía puede desplazarse por sus propios medios y disfrutar de la compañía y apoyo de su hermana MARIA QUINTERO, residente en el Municipio de Puerto Caicedo.

EL DECIMO SÉPTIMO.- Es parcialmente cierto, ya que la señora ILIA QUINTERO, aunque padece de Hipertensión Esencial, puede estar pendiente de sus controles y citas médicas, además de que cuenta con el apoyo de sus hijos HENRY y MARINA, que viven al pie de su vivienda y están pendientes de ella, contando también con el apoyo de su hermana MARIA QUINTERO, que le colaboran acompañándola a los centros hospitalarios.

EL DECIMO OCTAVO.- No es cierto, dicha audiencia no surtió efectos, ya que la misma señora ILIA QUINTERO, rechazó la ayuda económica, aduciendo que estos acuerdos se hacían sin su consentimiento, eran pretextos para que se dieran las peleas entre hermanos y hacerle a ella la vida invivible.

EL DECIMO NOVENO.- Es absolutamente falso, la señora ILIA QUINTERO DE CASTRO no padece de discapacidad alguna, el hecho de que tenga 85 años de edad, no hace que sea una persona discapacitada, su capacidad mental e intelectual, es mas fuerte y sólida que cualquiera de sus hijas. El día que decida dar inicio a los trámites de liquidación de la sociedad conyugal con su difunto esposo JOSE ISAIAS CASTRO CAICEDO, simplemente otorgará un poder a un abogado, de lo cual se debe notificar a sus hijas en su totalidad quienes tendrán el derecho a ejercer su defensa y hacer valer sus derechos.

EL VIGÉSIMO.- Es totalmente FALSO, además de irrespetuoso, insinuar que su señora madre esta demente, cuando es una señora, que en todos sus quehaceres muestra total lucidez, ella en su finca, lo controla todo, el cuidado y evolución en el crecimiento de su ganado vacuno, sus aves de corral, sus peces, sabe ordenar lo que le hace falta, siempre les manifiesta a cualquiera de sus hijos HENRY o MARINA, así: vaya al adulto mayor me trae cosas de aseo, págume la energía, recárgume el celular, pide que le traigan la sal, en bultos para el ganado, sal blanca, sal mineralizada, a veces cuando necesita invertir en la finca ordena le vendan algún animal, esta pendiente del ganado, cuando hay que vacunarlos, desparasitarlos, bañarlos, etc, vende los huevos de gallina a las vecinas, inclusive la Inspectora de Policía es una buena cliente, en fin la señora ILIA QUINTERO, es totalmente capaz, para administrar su propia finca y velar por su sostenimiento.

EL VIGÉSIMO PRIMERO.- No es cierto, el único bien inmueble que es propiedad de la niña CIELO QUINTERO, es el 50 por ciento una casa de habitación ubicada en el Barrio Recreo de la ciudad de Puerto Asís, y que comparte en copropiedad con su hermana MARTHA QUINTERO, donado por su padre JOSE ISAIAS CASTRO, mediante escritura pública No. 642 del 24 de junio de 1992, y registrado al fólío de matrícula inmobiliaria No. 442-25024, del cual siempre ha tenido la administración su hermana MARTHA, quien nunca ha querido rendir cuentas del producido del inmueble que le corresponde a su hermana CIELO.



MARIO HERNAN ORTIZ ORDOÑEZ
ABOGADO ESPECIALISTA
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

EL VIGÉSIMO SEGUNDO.- Es absolutamente falso, se tiene conocimiento que la niña CIELO, cuando esta bajo el cuidado de sus hermanas MARTHA y MERY, es sujeto de un no muy buen trato, la gritan, la sacuden, se sabe que la golpean con correa, todo porque como la niña no habla, entonces no puede comunicar lo que hacen con ella.

A LAS PRETENSIONES:

En mi calidad de apoderado de los señores **ILIA QUINTERO DE CASTRO, JOSE HENRY CASTRO QUINTERO, y MARINA CORDULA CASTRO QUINTERO**, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demandante **GLORIA OLIVA CASTRO QUINTERO**.

PRUEBAS

A fin de soportar lo expuesto en el presente escrito de contestación de la demanda, comedidamente solicito a la Señora Juez, se sirva tener como pruebas documentales los documentos aportados en la demanda, así como los siguientes:

1. Certificado de Libertad y Tradición No. 442-25024 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís.
2. Informe rendido por Trabajadora Social y Psicóloga de la Comisaria de familia de Puerto Caicedo, que da cuenta de las condiciones mentales de la señora ILIA QUINTERO DE CASTRO y del ambiente que vive en la residencia de la señora MARIA QUINTERO en la ciudad de Puerto Caicedo.
3. Medida de protección proferida el 31 de enero de 2020, por la Comisaria de Familia de Puerto Asís, en favor de ILIA QUINTERO, y en contra de GLORIA CASTRO, ordenándole alejamiento.
4. Caucción Policiva de fecha 10 de febrero de 2020, impuesta por la Inspección de Policía de Puerto Asís, en contra de las señoras MERY ELSY Y GLORIA OLIVA CASTRO QUINTERO, a solicitud de HENRY CASTRO.
5. Valoración por Psiquiatría, realizada por la Doctora GINA ALEJANDRA CORAL PALCHUCAN, de la Clínica de la Amazonía, de fecha 21 de enero de 2021.

PRUEBAS TRASLADADAS:

Respetuosamente, solicito a la Señora Juez, que de conformidad a lo establecido en el artículo 174 del Código General del Proceso, todas las pruebas practicadas y recopiladas en el proceso de ASIGNACIÓN DE APOYO, No. 865683184001-2020-00027-00, se trasladen al presente asunto ya que se trata entre las mismas partes y se tienen intereses comunes para resolver.

INTERROGATORIO DE PARTE: Comedidamente solicito se ordene el interrogatorio de parte a mis poderdantes, **ILIA QUINTERO DE CASTRO, MARINA CASTRO QUINTERO y HENRY CASTRO QUINTERO**. Así como a la demandante **GLORIA QUINTERO DE CASTRO**.

ANEXOS

Me permito adjuntar al presente escrito de demanda, los documentos aducidos como pruebas, los poderes a mi otorgados y fotocopia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito.



ACUMULACIÓN DE PROCESOS

Señala la demandante GLORIA OLIVA CASTRO QUINTERO, que el presente asunto se debe tramitar bajo los lineamientos procesales de uno verbal sumario conforme al artículo 395 del C. G. P. igualmente, en el mismo despacho se tramita el proceso verbal sumario de ASIGNACIÓN DE APOYO, No. 865683184001-2020-00027-00, entre las mismas partes, demandante y demandado, con intereses comunes en sus pretensiones y en la misma etapa, de traslado de la demanda, por lo que comedidamente y por economía procesal solicito a la señora Juez acumular los procesos, de conformidad a lo establecido en el artículo 148 y siguientes del Código General del Proceso.

EXCEPCIÓN PREVIA DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

La señora Demandante GLORIA OLIVA CASTRO QUINTERO, no ha acreditado en la instauración de la demanda ni ha probado la calidad en la que intervine y el derecho que le asiste para demandar, por la narración de los hechos se sabe que es hermana de CIELO QUINTERO, pero, se desconoce que derecho le asiste para demandar; por sentencia judicial se tiene que la Señora ILIA QUINTERO es la curadora de CIELO QUINTERO, igualmente se tiene que la señora CIELO cuando no esta bajo el cuidado de su Mamá, esta bajo el cuidado de MARTHA CASTRO o de su hermana MERY CASTRO, pero la demandante GLORIA CASTRO no tiene relación alguna con la discapacitada mentalmente CIELO QUINTERO, es mas, reside en la ciudad de Bogotá, por lo que menos tiene la posibilidad de ejercer cuidado alguno sobre la discapacitada.

Derecho alguno o legitimidad en la causa le podría asistir a MARTHA CASTRO, ya que cuando su Mamá ILIA QUINTERO, no puede cuidar a la señora CIELO CASTRO, lo hace ella, igualmente, tienen un bien en comunidad y proindiviso que es administrado por ella para los gastos de las dos; MARTHA Y CIELO QUINTERO.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la carrera 9ª. A No. 30 – 25 del Barro El Carmen de la ciudad de Mocoa, Teléfono 3118872279 – 322640640 correo electrónico: mariohernanortiz@hotmail.com

Mis poderdantes en el corregimiento de Santana, Municipio de Puerto Asís, el señor HENRY CASTRO, al celular No. 3112296724, la señora MARINA CASTRO al celular No. 3146202507 y la señora ILIA QUINTERO DE CASTRO al celular No. 3209379033, mis poderdantes pueden ser notificados vía electrónica al correo castroquintero2021@gmail.com .

Atentamente,

MARIO HERNAN ORTIZ ORDOÑEZ
C. C. No. 18.123.526 de Mocoa
T. P. No. 63.712 del C. S. J.



MARIO HERNAN ORTIZ ORDOÑEZ
ABOGADO ESPECIALISTA
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Doctora:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS

Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís

E. S. D.

RADICACIÓN: 865683184001-2020-00026-00.
PROCESO: REMOCIÓN DE GUARDADOR.
DEMANDANTE: GLORIA OLIVA CASTRO.
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.

ILIA QUINTERO DE CASTRO, mayor de edad, domiciliada y residente en el corregimiento de Santana, Municipio de Puerto Asís, identificada con la cédula de ciudadanía No. **27.356.677** expedida Puerto Asís, de estado civil viuda, con celular de contacto No. 3209379033, de manera respetuosa, manifiesto a usted, que actuando en mi propio nombre y representación, y en calidad de demandada, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **MARIO HERNAN ORTIZ ORDOÑEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.123.526 expedida en Mocoa, abogado en ejercicio de su profesión, portador de la Tarjeta Profesional No. 63.712 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejerza mi representación judicial dentro del referido proceso y de contestación a la demanda.

Mi apoderado está facultado para aportar pruebas, interponer recurso, proponer incidentes, recibir, renunciar al poder, sustituir, reasumir sustituciones y demás facultades inherentes a sus funciones como apoderado.

Sírvase reconocer personería al Doctor Ortiz para actuar.

Atentamente,

ILIA QUINTERO DE CASTRO

C. C. No. 27.356.677 de Puerto Asís

Acepto: **MARIO HERNAN ORTIZ ORDOÑEZ**
C. C. No. 18.123.526 de Mocoa
T. P. No. 63.712 del C. S. J.

Carrera 9ª. A No. 30 – 25 B/El Carmen
Tel. (098) 420 10 89 - Cel. 311 88 7 22 79
Email: mariohernanortiz@hotmail.com
Mocoa - Putumayo



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



860153

En la ciudad de Puerto Asís, Departamento de Putumayo, República de Colombia, el doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Puerto Asís, compareció: ILIA QUINTERO DE CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 27356677 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



dom1ye7pqmex
12/02/2021 - 11:41:33



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.



Libia Mireya Osorio Patiño
LIBIA MIREYA OSORIO PATIÑO

Notario Única del Círculo de Puerto Asís, Departamento de Putumayo

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: dom1ye7pqmex

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 27.356.677
QUINTERO De CASTRO

APELLIDOS

QUILIA

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-JUL-1932

SAMANIEGO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

27-OCT-1959 PUERTO ASIS

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-6400200-00155575-F-0027356677-20090505 0011212638A 1 8190004899



MARIO HERNAN ORTIZ ORDOÑEZ
ABOGADO ESPECIALISTA
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Doctora:
JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís
E. S. D.

RADICACIÓN: 865683184001-2020-00026-00.
PROCESO: REMOCIÓN DE GUARDADOR.
DEMANDANTE: GLORIA OLIVA CASTRO.
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.

JOSE HENRY CASTRO QUINTERO, mayor de edad, domiciliado y residente en el corregimiento de Santana, Municipio de Puerto Asís, identificado con la cédula de ciudadanía No. **18.108.053** expedida Puerto Asís, de estado civil casado, con celular de contacto No. 3112296724, de manera respetuosa, manifiesto a usted, que actuando en mi propio nombre y representación, y en calidad de demandada, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **MARIO HERNAN ORTIZ ORDOÑEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.123.526 expedida en Mocoa, abogado en ejercicio de su profesión, portador de la Tarjeta Profesional No. 63.712 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejerza mi representación judicial dentro del referido proceso y de contestación a la demanda.

Mi apoderado está facultado para aportar pruebas, interponer recurso, proponer incidentes, recibir, renunciar al poder, sustituir, reasumir sustituciones y demás facultades inherentes a sus funciones como apoderado.

Sírvase reconocer personería al Doctor Ortiz para actuar.

Atentamente,

JOSE HENRY CASTRO QUINTERO
C. C. No. 18.108.053 de Puerto Asís

Acepto: **MARIO HERNAN ORTIZ ORDOÑEZ**
C. C. No. 18.123.526 de Mocoa
T. P. No. 63.712 del C. S. J.

Carrera 9ª. A No. 30 – 25 B/El Carmen
Tel. (098) 420 10 89 - Cel. 311 88 7 22 79
Email: mariohernanortiz@hotmail.com
Mocoa - Putumayo



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



860864

En la ciudad de Puerto Asís, Departamento de Putumayo, República de Colombia, el doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Puerto Asís, compareció: JOSE HENRY CASTRO QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 18108053 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4xzgp9rvwz7d
12/02/2021 - 11:48:33



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.



LIBIA MIREYA OSORIO PATIÑO

Notario Única del Círculo de Puerto Asís, Departamento de Putumayo

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4xzgp9rvwz7d

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CÉDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **18.108.053**
CASTRO QUINTERO

APELLIDOS
JOSE HENRY

NOMBRES

Jose Henry Castro
 FIRMA



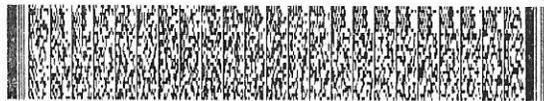

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-JUL-1957**
PUERTO ASIS
 (PUTUMAYO)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.60	A+	M
ESTATURA	G.S RH	SEXO

19-ABR-1977 PUERTO ASIS
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-6400200-00|28814-M-0018108053-20081117 0006207819A 1 22861672



MARIO HERNAN ORTIZ ORDOÑEZ
ABOGADO ESPECIALISTA
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Doctora:
JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís
E. S. D.

RADICACIÓN: 865683184001-2020-00026-00.
PROCESO: REMOCIÓN DE GUARDADOR.
DEMANDANTE: GLORIA OLIVA CASTRO.
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.

MARINA CORDULA CASTRO QUINTERO, mayor de edad, domiciliada y residente en el corregimiento de Santana, Municipio de Puerto Asís, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.102.182 expedida Puerto Asís, de estado civil soltera, con celular de contacto No. 3146202507, de manera respetuosa, manifiesto a usted, que actuando en mi propio nombre y representación, y en calidad de demandada, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **MARIO HERNAN ORTIZ ORDOÑEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.123.526 expedida en Mocoa, abogado en ejercicio de su profesión, portador de la Tarjeta Profesional No. 63.712 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejerza mi representación judicial dentro del referido proceso y de contestación a la demanda.

Mi apoderado está facultado para aportar pruebas, interponer recurso, proponer incidentes, recibir, renunciar al poder, sustituir, reasumir sustituciones y demás facultades inherentes a sus funciones como apoderado.

Sírvase reconocer personería al Doctor Ortiz para actuar.

Atentamente,

Marina Castro

MARINA CORDULA CASTRO QUINTERO
C. C. No. 41.102.182 de Puerto Asís

Acepto: **MARIO HERNAN ORTIZ ORDOÑEZ**
C. C. No. 18.123.526 de Mocoa
T. P. No. 63.712 del C. S. J.

Carrera 9ª. A No. 30 – 25 B/El Carmen
Tel. (098) 420 10 89 - Cel. 311 88 7 22 79
Email: mariohernanortiz@hotmail.com
Mocoa - Putumayo



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



860618

En la ciudad de Puerto Asís, Departamento de Putumayo, República de Colombia, el doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Puerto Asís, compareció: MARINA CORDULA CASTRO QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 41102182 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Marina Castro

----- Firma autógrafa -----



3vzqrqwprmk4
12/02/2021 - 11:45:54



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.



Libia Mireya Osorio Patiño



LIBIA MIREYA OSORIO PATIÑO

Notario Única del Círculo de Puerto Asís, Departamento de Putumayo

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3vzqrqwprmk4

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadania

NUMERO: 41.102.162
 CASTRO QUINTERO
 APELLIDO P
 MARINA CORDULA
 NOMBRES

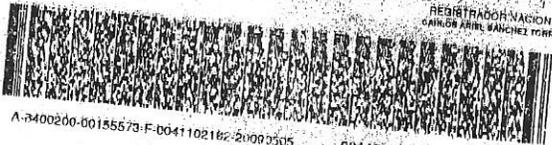
Marina Cordula Castro




FECHA DE NACIMIENTO: 05-AGO-1981
 PUERTO ASIS
 (PUTUMAYO)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.63
 ESTATUFA: A+ G.S. RH F GEXO
 03-MAR-1981 PUERTO ASIS
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
 GABRIEL ABEL MANCINI TORRES



A-3400200-00155573-F-0041102162-20000305 CD11211083A 1 2190000404

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 18.123.526

ORTIZ ORDOÑEZ

APELLIDOS

MARIO HERNAN

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-NOV-1961

MOCOA
(PUTUMAYO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

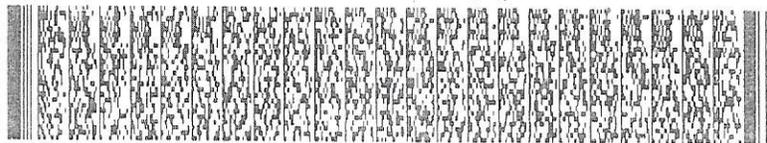
31-OCT-1980 MOCOA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]

REGISTRADOR NACIONAL

CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A 3109700-00256861-M-0018123526-20100022

0024048049A 1

34931,36

112311

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

63712
Tarjeta No.

93/05/04
Fecha de
Expedición

92/05/08
Fecha de
Grado

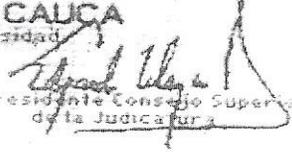
MARIO HERNAN
ORTIZ ORDOÑEZ

18123526
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional



DEL CAUCA
Universidad


Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

H-12311

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.